



*Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe*

DECRETO N° 162/18

VISTO:

El Decreto N° 084/18, dictado por este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 7 de mayo próximo pasado, y;

CONSIDERANDO QUE:

En el instrumento referido fue establecido Reglamento de Procedimiento para las Audiencias Públicas Obligatorias No Vinculantes establecidas por el art. 1° de la Ordenanza N° 4859/2016.

Celebrada la primera de ellas bajo sus prescripciones, el pasado 10 de julio, convocada a efectos de evaluar el incremento tarifario pretendido por la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, se ha advertido que resulta adecuado disponer algunas precisiones en su articulado, que tornen más ágil su desarrollo.

Así, por ejemplo, se estima que un tiempo prudencial en el que la concesionaria solicitante de la audiencia puede explicar sus pretensiones es de cuarenta y cinco minutos, o que los integrantes de una de las autoridades convocantes, el Concejo Municipal, se manifieste, o bien de manera institucional, por intermedio de su Presidente o quien el Cuerpo designe a esos efectos, o, si no se llegase a un acuerdo, que cada uno de los bloques sea representado por un solo orador.

Asimismo, y extraída de la experiencia mencionada, se ha concluido que resultan muy amplias las disposiciones del art. 4, en cuanto a las condiciones que deben reunir los participantes; por ello, para adquirir tal calidad, deberá acreditarse el domicilio en Venado Tuerto.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1°.- Modifícase el art. 4° del Decreto N° 084/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°.- Participantes:



Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe

Podrá participar en la audiencia toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, difuso o de incidencia colectiva, interés legítimo o simple relacionado con la temática y acredite su domicilio en la ciudad de Venado Tuerto. Las personas humanas participarán en forma personal y las personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.”

Art. 2º.- Modifícase el art. 11º del Decreto Nº 084/18, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11º.- Desarrollo:

La audiencia se desarrollará en el lugar, fecha y hora fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal y bajo las previsiones que seguidamente se consignan:

- a) el orden de exposición de los participantes oradores se les informará en el momento de su efectiva acreditación, la cual deberá realizarse hasta 30 (treinta) minutos antes de la Audiencia;*
- b) se establece un tiempo máximo de 5 (cinco) minutos para hacer uso de la palabra por cada orador.*
- c) la previsión establecida en el inciso precedente no rige para las autoridades convocantes ni para la concesionaria solicitante, la que en su exposición no podrá exceder el término de 45 (cuarenta y cinco) minutos.*

Por cada una de las autoridades convocantes (Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal), expondrá un solo orador, excepto que, en el supuesto del Concejo Municipal no se arribe a unificación de criterios, en cuyo caso se permitirá la exposición de un integrante de cada bloque con representación legislativa.

El término máximo otorgado para cada una de las Autoridades Convocantes es de 30 (treinta) minutos.

d) La Audiencia Pública será presidida por la Municipalidad de Venado Tuerto, por medio de un Presidente elegido por el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones y facultades de ley.

El Presidente de la Audiencia tendrá facultad para conducir el acto, designar un Coordinador del mismo, nombrar el Equipo de Implementación, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su normal desarrollo, siendo irrecurribles las decisiones que adopte en la Audiencia.

No será obligatorio para el Presidente acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia;

e) la empresa concesionaria expondrá en primer término los fundamentos de su petición de modificación de las tarifas;



***Municipalidad de Venado Tuerto
Santa Fe***

- f) los participantes inscriptos en el Registro de Oradores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma verbal, apoyados por material gráfico como accesorio o complemento del argumento oral;*
- g) el Presidente no está obligada a entregar el material -en cualquiera de sus formatos- que utilicen los oradores a los demás participantes;*
- h) finalizadas todas las intervenciones, el Presidente procederá al cierre de la Audiencia, labrando un acta certificada por ante Escribano Público que deberá suscribir conjuntamente con las autoridades y funcionarios asistentes, como también con todo aquél participante que manifieste su voluntad de hacerlo.”*

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, remítase copia al Concejo Municipal, a cada una de las empresas prestadoras de servicios concesionados por la Municipalidad de Venado Tuerto y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.